



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
APARTADO 4048  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(TEL.: 721-0060)

EN EL CASO DE:

ASOCIACION DE CONDOMINES  
RESIDENCIAL TURISTICO DEL OESTE

Querellada

-y-

CONFEDERACION LABORISTA DE  
PUERTO RICO

Querellante

CASO NUM. CA-87-104  
D-88-1100

DECISION Y ORDEN

Basándose en un Cargo radicado el 8 de octubre de 1987 por la Confederación Laborista de Puerto Rico, en adelante también denominada la unión y/o la querellante, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, emitió Querella el 8 de enero de 1988 contra la Asociación de Condómines Residencial Turístico del Oeste. En la misma se le imputa la comisión de práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8 (1)(d) de la Ley de Relaciones del Trabajo, en adelante la Ley.<sup>1/</sup>

Copias del Cargo, Querella y Aviso de Audiencia fueron debidamente notificados.

El 25 de marzo de 1988, la representación legal del Interés Público radicó una Moción de Anotación de Rebeldía por cuanto había transcurrido en exceso el término concedido para contestar las alegaciones de la querella sin que se hubiera radicado el escrito correspondiente, y a pesar de estar el querellado apercebido en sus consecuencias. La referida moción fue declarada Con Lugar mediante Resolución del Presidente de la Junta, del 28 de marzo de 1988, por lo cual quedaron admitidas las alegaciones de la querella, se dejó sin efecto el señalamiento de audiencia y se trasladó el expediente a nuestra consideración.

1/ 29 LPRA 69(1)(d)

Por todo lo anterior y a tenor con la facultad conferida en el Artículo 9(1)(b) de la Ley, la Junta emite la siguiente:

O R D E N

La Asociación de Condómines, Residencial Turístico del Oeste, sus agentes, sucesores o cesionarios deberán:

1.- Cesar y desistir de negarse a negociar un convenio colectivo con la Confederación Laborista de Puerto Rico, quien es la representante exclusiva de sus trabajadores a los fines de la negociación colectiva.

2.- Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayudan a efectuar los propósitos de la Ley:

a.- Negociar un convenio colectivo con Confederación Laborista de Puerto Rico.

b.- Fijar en sitios visibles a sus empleados copias del Aviso que se une a esta Decisión y Orden, por un período de 30 días consecutivos.

3.- Informar al Presidente de la Junta dentro de los 10 días siguientes a la notificación, las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de abril de 1988.



*Samuel E. de la Rosa*  
Samuel E. de la Rosa Valencia  
Presidente

*Estanislao García Vázquez*  
Estanislao García Vázquez  
Miembro Asociado

*Carlos Roca Rosselli*  
Carlos Roca Rosselli  
Miembro Asociado

NOTIFICACION

CERTIFICAMOS: Haber enviado copia de la presente Decisión  
y Orden por correo ordinario a:

- 1.- Confederación Laborista de P.R.  
Calle de Diego Núm. 113 Este (Altos)  
Mayagüez, Puerto Rico 00708
- 2.- Asociación de Condómines  
Residencial Turístico del Oeste  
Box 6313, Marina Station  
Mayagüez, Puerto Rico 00708
- 3.- Lcdo. Luis B. Osorio Díaz  
Abogado-División Legal  
Junta (a la mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de abril de 1988.



  
Ada Rosario Rivera  
Secretaria de la Junta